

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 103/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 138/2023**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Números de registro |
|--|----------------------------|
| 1. Oficio AAO/DGJ/CC/JUDA/355/2023 y anexo del delegado de la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. | 5915 |
| 2. Copia certificada del proveído de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada. | Sin registro |

Las documentales indicadas en el número uno se recibieron en el “*Buzón Judicial*” y se registraron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y el anexo de cuenta del delegado de la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, y con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, y 53² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la normativa reglamentaria, señala domicilio para oír y recibir

¹**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

²**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

³**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 103/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2023**

notificaciones en esta ciudad, desahoga la vista ordenada mediante proveído de treinta de marzo de este año.

Por otra parte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido, que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”⁵.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Queda sin materia el presente recurso de reclamación, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

⁵ Tesis 2a./J. 42/2017, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. I, mayo de 2017, p. 638, registro 2014219.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 103/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2023**

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal⁸ y, mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7837/2023**. Asimismo, en atención al numeral

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Solicitud del Poder Ejecutivo Federal acordada favorablemente en proveído de treinta de marzo de dos mil veintitrés, dictado en autos de este medio de impugnación.

⁹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 103/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2023**

16, fracción I¹⁰, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya **generado el acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹¹.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **103/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **138/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

DAHM/GSS/EGM 2

¹⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada *“Información y requerimientos recibidos de la SCJN”*, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;
(...).

¹¹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 103/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 235267

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|--|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/07/2023T22:23:54Z / 03/07/2023T16:23:54-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 10 bf 4c c2 83 52 24 55 c9 8f d9 92 22 90 f2 55 fd 88 ed f9 18 f1 00 b8 29 50 f4 55 bf c9 f2 64 95 cd 36 71 9e 89 f8 5a b3 1b fd 48 35 9c 7f 50 6a 2a 83 7e c7 a3 2c 94 13 2a 1e 3a e9 78 39 71 cf 48 92 0c 9e 51 58 ab d3 f9 ec be 9f 0a d6 e4 2d fb dd 5e 9f cf bd b1 e6 44 45 ab 6c e2 a3 54 05 bb 8e 40 30 20 49 8e a3 77 01 1c 3b a6 48 86 71 0d ba d6 17 5a 9b af 58 04 de 5d b0 30 b3 70 ab 55 f9 a9 1c 16 77 6c d7 fe 25 21 34 57 0f 3e d2 78 0f 36 e4 60 2c ac 5e 23 42 38 3d a9 12 17 f4 0a 66 55 f4 b2 35 20 7f e9 c0 5f 44 59 dd eb 4c 23 d1 46 ae 27 55 1b 9e 2b ba 22 6e 3e 14 9e ee f5 12 65 7b b5 ae 3d 35 e5 76 f3 f1 9d 25 8e 58 5a 2a 24 a7 e0 0f 17 97 ba 80 ce ad 91 e4 f1 eb 44 1b da f9 7b 10 bb b2 1e 07 c9 77 26 0e e4 05 b6 3f 58 a7 3b 0e cf 9b f8 8f 70 7e d2 6e 46 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/07/2023T22:23:55Z / 03/07/2023T16:23:55-06:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/07/2023T22:23:54Z / 03/07/2023T16:23:54-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 5980111 | | | |
| | Datos estampillados | 101C10A8EF79A4D5475C6FA90973C5A98AD84CA042BA5BC7B9965C91E64DF1FA | | | |

| | | | | | |
|--|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a6600000000000000000000000002b8df | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/06/2023T20:09:13Z / 27/06/2023T14:09:13-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 01 62 98 bb b4 20 a0 21 07 00 d9 66 5c bd 67 f2 46 d8 35 25 96 77 3f 3e 7b 0b b8 07 07 26 73 6a 4a f7 99 17 da 15 7e f4 5a 8d d5 31 72 1c ba e3 69 1f 5c e6 eb ae 46 06 6a 99 03 30 f4 1a fd 55 17 fd db bb f5 fd 7b 8b 09 5e 3d 82 36 97 63 fe d8 0d 0c 4c 8e 3c 8a 85 31 22 27 d2 3a 3e 88 ae b5 ad 90 a2 ff e2 33 ee 17 68 29 03 53 57 6a 91 7d 6e ff fc e3 98 5d 0e cb 5c 4f 9d 88 f3 30 e3 4b 6b 8a af 49 35 5d ca 03 89 98 35 e4 42 0b 0b eb 0f 25 ca 33 9f bc 42 55 2f bc bd 35 1a ed 52 7b 04 e5 ca 80 38 65 4f 90 98 16 5c 8d 78 3f 41 5b cd 3d 29 6c a6 1f 49 ee 71 ac bc 65 a4 0b 65 5e cf 51 bc 02 38 76 b0 1c 9a 5d bd b3 75 66 83 0a 2c 3c 52 ca 4d 67 b1 8a a3 da ac 28 6d da a7 bc 8e fe 51 63 86 31 64 c1 90 50 64 1a f7 fb f4 ba ea 5a a0 01 90 37 7e 7a fd 43 10 16 c1 f1 10 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/06/2023T20:10:44Z / 27/06/2023T14:10:44-06:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a6600000000000000000000000002b8df | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/06/2023T20:09:13Z / 27/06/2023T14:09:13-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 5957873 | | | |
| | Datos estampillados | 2E495EF3B1A3AFB62E39A58461C0B9B3C647D9DC345ABFF4BEB8656264D594F4 | | | |